

## RESOLUCIÓN No. 130 DE 2005

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada contra un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Mediante la Resolución 037 de 2005 se abrió investigación contra la sociedad **PROCAMPO S.A.** con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución, referida a la utilización de un comprobante de negociación oficial de la BNA correspondiente a una operación de registro que fue adulterado, así como una carta en la cual se suplanta la firma de la señora Gloria Aguilar como representante de la Cámara de Compensación de la BNA, documentos estos utilizados para captar, al parecer de manera irregular, y por un tercero, dineros de un inversionista; dicha negociación fue realizada por fuera del escenario bursátil que la BNA administra.

En la Resolución 037 de 2005 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado por parte de **PROCAMPO S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que contienen deberes y obligaciones de los miembros comisionistas:

El artículo 20 del Reglamento de Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dispone en los numerales 2, 4, 5, 17, 20, 21:

**Art. 20 num. 2** *“Cumplir en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus órganos de dirección, administración, operación, control y arbitral.”*

**Art. 20 num. 4** *“Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.”*

**Art. 20 num. 5** *“Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco*

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnasa@bna.com.co

www.bna.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

*legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado.”*

**Art. 20 num. 17** *“Llevar, con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de la contabilidad, los libros que exige el Código de Comercio, así como el Libro de Operaciones de Bolsa, en donde se deben asentar las negociaciones realizadas en orden cronológico, con especificación de los bienes y naturaleza de cada negociación, el precio, el plazo, nombre e identificación del mandante respectivo y número del documento en que ella consta.”*

**Art. 20 num. 20** *“Verificar la validez de los mandatos y autorizaciones de sus mandantes.”*

**Art. 20 num. 21** *“Registrar en la Bolsa las operaciones celebradas fuera de rueda, de acuerdo con el reglamento, dando a conocer las condiciones en que se realizó cada operación e informando sobre los nombres de los mandantes, NIT de los mismos, domicilio y los mandatos con que se obró. Cuando se trate de una operación de corretaje, esta información será suministrada respecto de las partes contratantes.”*

A su vez las firmas comisionistas deben contar con un manual de prevención y control de lavado de activos en desarrollo de la **Circular 004 de 1998** y demás normas que la modifiquen o adicionen, en la que se establece, a través de precisas normas, la necesidad de conocimiento y registro del cliente (num. 2.1.4).

En la circular citada, el numeral 1º señala los mecanismos de control para el lavado de activos, específicamente, su numeral 1.2. establece la necesidad de adoptar un *“Manual específico de procedimientos”*. En este numeral, se indica a su vez quiénes lo deben adoptar y los aspectos que éste deberá contemplar.

Lo anterior en razón a que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente los hechos se pueden sintetizar en la siguiente forma sin perjuicio del análisis que se hará mas adelante:

La sociedad **PROCAMPO S.A.** tramitó una solicitud de registro de operación que le fue presentada por el señor Antonio José Carvajal Coll, quien dice ser propietario de un establecimiento de comercio denominado Valores Agrobursatiles, que no es miembro de ninguna Bolsa. **PROCAMPO S.A.**, a través de su representante legal el señor Helmer Carvajal Montes, accedió a dicha solicitud sin hacer ninguna gestión ni diligencia de verificación adicional. Por problemas técnicos

Calle 114 # 9 01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

[bnasa@bna.com.co](mailto:bnasa@bna.com.co)

[www.bna.com.co](http://www.bna.com.co)

Bogotá D.C. - Colombia

por ellos argumentados, el representante legal decidió trasladar la solicitud de registro a la firma colega SERFINAGRO S.A., la cual efectuó el registro de la operación, sin mayor gestión, verificación, ni diligencia especial y tramitó los documentos producto del registro (comprobantes) hacia su solicitante, sin entrar en ningún momento en contacto con el cliente o mandante. Con posterioridad a este tramite el comprobante de negociación que se obtuvo originalmente de una operación de registro realizada por la sociedad SERFINAGRO S.A., a solicitud del representante de la firma **PROCAMPO S.A.**, fue adulterado para simular una operación financiera con respaldo de compensación ante la BNA, teniendo adicionalmente los autores de este fraude la osadía de falsificar una certificación suscrita por la Gerente General de la Cámara de Compensación de la BNA, en papelería igualmente no autorizada, pretendiendo dar soporte a una operación de tipo financiero con respaldo ante la BNA.

**SEGUNDO.** Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas y tramite del proceso disciplinario, se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2004 la audiencia preliminar en la cual el Comité de Vigilancia escuchó personalmente al representante legal de la sociedad **PROCAMPO S.A.**,

En dicha audiencia preliminar el representante legal de la sociedad comisionista investigada, el señor Helmer Carvajal Montes explicó que el día cuatro (4) de mayo de 2004 el señor Antonio José Carvajal Coll le solicitó el favor de realizar el registro de una factura de un cliente a través de la BNA. Ese mismo día hubo un daño telefónico en las oficinas de **PROCAMPO S.A.**, y por tal motivo fue imposible realizar el registro de esa factura, entonces el señor Helmer Carvajal procedió a llevar la factura a las oficinas de SERFINAGRO S.A. y les solicitó el favor de realizar el registro. Finalmente el señor Juan Carlos Muñoz de Serfinagro accedió a realizar el mismo, y explica el señor Helmer Carvajal que unos días después, recibió personalmente, por parte de la secretaria de Serfinagro la factura de cobro de dicho registro, y que procedió a entregarle la factura al señor Carvajal Coll.

Comenta el señor Helmer Carvajal que el día siete (7) de junio recibió una llamada de la señorita Sofía Martínez, secretaria de Serfinagro quien le informó que había un señor reclamando una inversión con una papeleta de la BNA y que esa papeleta correspondía al registro que **PROCAMPO S.A.** le había solicitado realizar a Serfinagro el seis (6) de mayo. Inmediatamente el señor Helmer Carvajal se comunicó telefónicamente con el señor Barón, quien estaba reclamando en las oficinas de Serfinagro, y le preguntó si la inversión la había hecho con **PROCAMPO S.A.** o con SERFINAGRO S.A.; el señor Barón le

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. Colombia

contestó que la había realizado a través de **Valores Agrobursatiles** con el señor Antonio José Carvajal Coll.

El día ocho (8) de junio, el señor Antonio José Carvajal Coll se puso en contacto con Helmer Carvajal y antes de contarle la situación le dijo, según sus propias palabras, *"que le había devuelto al señor Barón la suma de veinte millones ochocientos mil pesos (\$20.8000.00) por una inversión que él había hecho por su oficina y que tenía que ver con los documentos que el señor Barón poseía; en ese momento le pregunte al señor Antonio José Carvajal: ¿que pasa con los documentos de la BNA y con la carta de la Cámara de Compensación?, me dijo que no estaba seguro pero que parecía que alguien le había hecho daño con esos documentos, y que él lo iba a averiguar."*

Mas adelante, en el curso de la audiencia preliminar el señor Helmer Carvajal, comentó que había recibido una llamada de Juan Carlos Muñoz de SERFINAGRO S.A., solicitando una explicación y afirmando que *"la papeleta había sido adulterada y que había una carta de la Cámara de Compensación falsificada...que él ya tenía copia de los documentos y que había informado a la Secretaria General de la Bolsa, a la doctora Claudia Inés Tamayo"*. Agregó el señor Helmer Carvajal, que *"en ese momento, es decir, cuando el señor Juan Carlos Muñoz me cuenta lo que realmente sucedía con los documentos de la Bolsa, es cuando me doy por enterado de la verdad de las cosas y al ver la gravedad de la situación llamé inmediatamente al señor Antonio José Carvajal Coll y le pedí una aclaración de la situación ya que él en ningún momento me explicó lo que realmente sucedía con dichos documentos."*

El señor Antonio José Carvajal Coll le informó al señor Helmer Carvajal que posiblemente un asesor de él debió haber hecho lo anterior y que *"él lo investigaría inmediatamente."*

Termina indicando el señor Helmer Carvajal que el señor Antonio José Carvajal Coll, le manifestó que iba a demandar penalmente al responsable de los hechos y que *"me consiguiera la declaración por parte del señor Barón donde se dejaría constancia que él no realizó ningún tipo de inversión en Procampo, con Procampo o con Helmer Carvajal."*

**TERCERO.** Que el 11 de mayo de 2005 la Resolución a que se refiere el numeral anterior se notificó personalmente al representante legal de la sociedad comisionista **PROCAMPO S.A.** miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

**CUARTO.** Que dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada no presentó descargos o explicaciones como tampoco atendió la citación que oportunamente se le hiciera para dar las explicaciones que considerara pertinentes en el curso de la audiencia que tiene previsto el reglamento dentro del procedimiento disciplinario.

**QUINTO.** Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas y tramite del proceso disciplinario, con el fin de reunir elementos de juicio sobre el presente asunto, se llevó a cabo el día 16 de junio de 2005 la audiencia en la cual el Comité de Vigilancia escuchó personalmente al representante legal de la sociedad SERFINAGRO S.A. también investigada por la ocurrencia de los hechos antes descritos y que tramitó, el registro de la operación por solicitud del señor Helmer Carvajal representante legal de **PROCAMPO S.A.**, la cual obra en el expediente.

En la diligencia referida el representante legal de la sociedad comisionista SERFINAGRO S.A. manifestó que *"Serfinagro obró de buena fe, obró en colegaje y Serfinagro fue la entidad que puso al descubierto el problema que había, o sea nosotros hemos sido unos abanderados de la BNA en nuestra región y nosotros no estamos de acuerdo con las maneras y políticas que utiliza la otra bolsa, así claramente .....nosotros creemos que Serfinagro en ningún momento trató de engañar, ni de hacer una operación de repo equivocada porque no fuimos parte de ella, tenemos al señor, aportamos la declaración del señor que invirtió los 20 millones de pesos, el doctor Bernal no nos acusa directamente a nosotros, de que somos las personas que estuvimos involucradas en la presunta falsificación, y tercero el señor Helmer Carvajal que fue la persona que llevó este negocio a Serfinagro nos explica en su declaración que nosotros no sabíamos sobre lo que en algún momento paso con la papeleta..."*

En dicha audiencia el representante de SERFINAGRO S.A. solicitó que se incorporarán al expediente de la presente investigación el testimonio de la doctora Claudia Inés Tamayo Vicepresidenta Secretaria General de la BNA así como copia de la denuncia penal presentada por la BNA por los hechos de falsedad y otros delitos que se desprenden de la presente investigación. Estas pruebas una vez ordenadas fueron recaudadas e incorporadas al expediente.

**SEXTO.** Ante la gravedad de los hechos referidos que atentan contra la confianza y seguridad del mercado es preciso hacer mención de las actividades cumplidas por la administración de la Bolsa en el sentido de informar y dar traslado de estos hechos a la Superintendencia de Valores, como principal ente de control y vigilancia del mercado, que

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. Colombia

cuenta con facultades legales mas amplias para la investigación de este tipo de hechos; entre las gestiones realizadas se destacan las siguientes:

1. Comunicación PSD-220 enviada por el Presidente de la BNA al doctor Juan Fernando Lucio López, Superintendente delegado para la promoción y desarrollo del mercado el día 2 de julio de 2004 mediante la cual se informó que la BNA había denunciado penalmente, por los delitos de falsedad y estafa, al señor Antonio José Carvajal Coll y demás personas que pudieran resultar responsables, como resultado de la investigación.
2. Comunicación PSD-233 enviada por el Presidente de la BNA al doctor Juan Fernando Lucio López, Superintendente delegado para la promoción y desarrollo del mercado el día 12 de julio de 2004, en la que se puso en conocimiento las irregularidad en que estaba incurriendo la firma **VALORES AGROBURSATILES S.A.** a través del señor Antonio José Carvajal Coll.

**SÉPTIMO.** Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

#### **I. CAPITULO V DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA**

**Art. 20 num. 4** *“Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.”*

**Art. 20 num. 17** *“Llevar, con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de la contabilidad, los libros que exige el Código de Comercio, así como el Libro de Operaciones de Bolsa, en donde se deben asentar las negociaciones realizadas en orden cronológico, con especificación de los bienes y naturaleza de cada negociación, el precio, el plazo, nombre e identificación del mandante respectivo y número del documento en que ella consta.”*

**Art. 20 num. 21** *“Registrar en la Bolsa las operaciones celebradas fuera de rueda, de acuerdo con el reglamento, dando a conocer las condiciones en que se realizó cada operación e informando sobre los nombres de los mandantes, NIT de los mismos, domicilio y los mandatos con que se obró. Cuando se trate de una operación de corretaje, esta información será suministrada respecto de las partes contratantes.”*

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

## II. TITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA

**Art. 129-** *“Serán causales de represión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:*

**num. 18.** *“Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el Art. 20 del presente Reglamento.”*

**OCTAVO.** Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que:

La sociedad **PROCAMPO S.A.** incumplió los deberes anteriormente señalados, particularmente los que se refieren a *“Conducir los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe y especial responsabilidad.”* Toda vez que de los hechos, documentos, declaraciones y demás pruebas recaudadas en la presente investigación disciplinaria se observa que no tomó las precauciones necesarias para asegurarse de la totalidad de las condiciones de la operación de registro que le fue solicitada, ni de las calidades del solicitante, habiendo tomado la decisión de trasladar todas estas obligaciones a la firma miembro de la BNA SERFINAGRO S.A.

Así mismo considera el Comité, que la sociedad investigada no cumplió con las disposiciones del manual de prevención y control de lavado de activos en desarrollo de la **Circular 004 de 1998** y demás normas que la modifiquen o adicionen, en la que se establece, a través de precisas normas, la necesidad de conocimiento y registro del cliente. El Comité encuentra que para el momento en el cual la firma **PROCAMPO S.A.** dijo haber intentado directamente el registro de la operación sin que este hubiera procedido, según su dicho, por problemas técnicos de comunicación, ya para ese momento debía haber tramitado la totalidad de los pasos que estas normas requieren.

No resulta claro que haya procedido con diligencia, cuidado y especial responsabilidad cuando simplemente presenta a la firma colega SERFINAGRO S.A. una factura para su correspondiente registro sin entregarle simultáneamente toda la información que era necesaria para la verificación de normas y procedimientos sobre lavado de activos y conocimiento del cliente, como los datos que eran necesarios para diligenciar el formato de vinculación de cliente etc. Como el mismo representante legal de **PROCAMPO S.A.** lo reconoce en la audiencia preliminar no tenía conocimiento sobre quien era el cliente del señor Antonio Carvajal lo cual se evidencia en su propio testimonio, cuando se le preguntó si él conocía quien era el cliente con el cual se iba a hacer dicho registro, manifestó *“yo tenía una tranquilidad porque en la factura aparecía un comprador que era cliente mío”*, seguidamente al

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

preguntársele quien era, contestó “*Casa Grajales, pero el registro es para el vendedor quien era dueño de la factura que era cliente del señor Antonio Carvajal, que no conocía...*”

Toda esta cadena de deficiencias y de faltas a los deberes de los comisionistas facilitó el que un documento que genera confianza y credibilidad en el mercado publico de valores como lo es un comprobante de negociación expedido por la BNA, fuera puesto al alcance de uno o varios sujetos que adulteraron dicho comprobante y estructuraron una operación financiera que no tiene soporte ni registro ante la BNA. Para prevenir este tipo de situaciones se encuentran en vigencia normas como las incluidas en la Circular 004 de 1998 las cuales contienen altas exigencias sobre el conocimiento del cliente, que a todas luces fueron desatendidas por la firma comisionista **PROCAMPO S.A.**

Corresponde entonces a las autoridades del estado y en particular a la fiscalía adelantar las investigaciones que lleguen a determinar responsabilidades individuales en relación a los delitos que se pudieron haber cometido con estos hechos y sobre los cuales la administración de la Bolsa presentó la denuncia penal correspondiente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **PROCAMPO S.A.**, con Amonestación Pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de ocho (8) días hábiles en la cartelera del salón de ruedas, y en las agencias regionales de la BNA, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la investigada, sociedad **PROCAMPO S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO TERCERO.** Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **PROCAMPO S.A.** podrá presentar

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO CUARTO.** Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes noviembre de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIOFAJARDO MALDONADO**  
Presidente



**CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA**  
Secretaria

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia